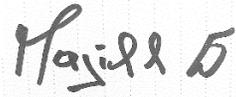


CONSTANCIA: los días 16 de diciembre de 2021, y , 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 17 de enero de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio Nro. 026
Rdo. No.2021-00386

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho nuevamente, la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA GLADIS CEBALLOS RÍOS, y en contra del señor CARLOS FERNANDO LÓPEZ ARIZA**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA GLADIS CEBALLOS RÍOS**, y en contra del señor **CARLOS FERNANDO LÓPEZ ARIZA**, mayores y vecinos de Manizales, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: una vez se efectivicen las medidas cautelares **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: se RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. **JULIÁN DAVID NOREÑA DUQUE**, abogado titulado, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375b937b212a2ff6045e90e0d49859c34321f7c25158e73ef4867d5a733e39f**

Documento generado en 17/01/2022 03:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>